



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, **18 SEP 2013**

**VISTO:** el juicio promovido por el Sr. Víctor Eduardo Ferrari contra la Administración Nacional de Educación Pública - CODICEN – Acto, Omisión, tramitados ante el Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 4º Turno, individualizado con el IUE 2-59853/2009.

**RESULTANDO:** I) que el actor interpuso demanda contra el Estado ANEP en razón de haber dispuesto, el Consejo de Educación Primaria al término del sumario que se le realizara, que continuara con licencia especial sin goce de sueldo hasta nueva resolución, no reintegrándolo a su trabajo como Director del Liceo, así como por las omisiones que entiende se cometieron en su perjuicio en el sumario relacionado; la reparación del lucro cesante, por pérdida de chance de acceder a un cargo de superior jerarquía y de haberse podido desempeñar como docente; y del daño moral que invoca haber sufrido.

II) que por Sentencia N° 72 de 8 de diciembre de 2010, se hizo lugar parcialmente a la demanda y se condenó a ANEP al pago de \$u 84.000 por concepto de daño moral, con más los intereses y reajustes legales desde la fecha de presentación de la demanda, y por Sentencia de segunda instancia N° 5 de 8 de febrero de 2012, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1º Turno, confirmó la sentencia apelada y modificó el monto de la condena del daño moral, lo que aumentó a la suma de \$ 100.000.

**CONSIDERANDO:** I) que con fecha 29 de noviembre de 2012, se acreditó el pago por el cual resultó condenado el Estado.

II) que el Organismo de origen se pronunció por la improcedencia de la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas se pronunció en el mismo sentido.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
RESUELVE:**

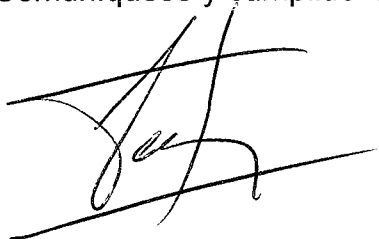
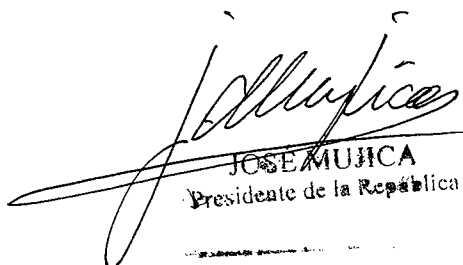
1) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.-

2013/25/001/363

**ASUNTO 2527**

SLR

- 2) Pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República.-
- 3) Comuníquese y cumplido archívese.-

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Mujica', written over a printed name and title.

JOSE MUJICA  
Presidente de la República



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE**

Montevideo, 18 SEP 2013

2013/05/001/362

**VISTO:** la actividad de organización y realización de conciertos de jazz internacional, en el marco del denominado "Festival Internacional de Jazz de Punta del Este".

**RESULTANDO:** que para la realización de los mismos es necesario contar con la participación de músicos extranjeros de destacado nivel en el ámbito internacional.

ASUNTO 2529

**CONSIDERANDO:** I) conveniente otorgar en el marco de las disposiciones legales vigentes, aquellos beneficios fiscales que mejoren las condiciones de realización de la referida actividad.

II) necesario adecuar los referidos beneficios a la mecánica de tributación prevista para los agentes de retención.

**ATENTO:** a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto - Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998,

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

anh

1º) Declárase promovida al amparo de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, la realización del denominado "18º Festival Internacional de Jazz de Punta del Este" a realizarse entre el 1º y el 12 de enero de 2014.

2º) Exonerase del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las retribuciones obtenidas por los artistas no residentes que participen en la actividad mencionada en el artículo anterior.

3º) Comuníquese, publíquese y archívese.

**JOSÉ MUJICA**  
Presidente de la República